



159/PRD/DNE/2024


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, **siendo las 14:00 horas del día diez de abril del año dos mil veinticuatro** con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 fracción IV, 20, 23, 36, 37 y 39, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG449/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicados en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Demarcación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, el **“ACUERDO 159/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE INFORMA AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT, EL PORCENTAJE DE CANDIDATURAS JÓVENES QUE SE POSTULARÁ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024”**. Mismo que se publica en la Página Oficial de éste Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!



José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática



Adriana Díaz Contreras
Secretaria General Nacional del Partido de la Revolución Democrática



159/PRD/DNE/2024

ACUERDO 159/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE INFORMA AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT, EL PORCENTAJE DE CANDIDATURAS JÓVENES QUE SE POSTULARÁ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.

En la Ciudad de México, a los **diez días del mes de abril** del año dos mil veinticuatro, reunida en sesión la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 fracción IV, 20, 23, 36, 37 y 39, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG449/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y;

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 28 de mayo del 2023, se celebró el XVIII Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en la cual, entre otros asuntos, se aprobaron modificaciones a los Documentos Básicos (*Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatuto*), que rigen su vida interna.

SEGUNDO. - El 18 de agosto del 2023, se aprobó el **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022**, identificado con la clave INE/CG449/2023.



159/PRD/DNE/2024

TERCERO. - El día siete de septiembre del año dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 40, numeral 2 y 225 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio inicio de manera oficial al Proceso Electoral Federal 2023-2024.

CUARTO. - El día 14 de septiembre del presente año dos mil veintitrés, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la **RESOLUCIÓN INE/CG449/2023, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022¹.**

QUINTO. - El día 21 de Marzo del presente año, la Mesa Directiva del XI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática emitió la **“CONVOCATORIA AL DECIMOSEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL XI CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE NAYARIT CON CARÁCTER DE ELECTIVO, A DESARROLLARSE EL DÍA 23 DE MARZO DE 2024, A LAS 18:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y 19:00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE VIDEOCONFERENCIA”.**

SEXTO. - El día 21 de Marzo de 2024, la Dirección Estatal Ejecutiva en sesión aprobó los siguientes instrumentos jurídicos los cuales fueron remitidos, presentados y aprobados en el XII Pleno Extraordinario del XI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, que tuvo verificativo el día 23 de Marzo de 2024, el cual fue declarado en receso y reanudado el 6 de abril de 2024:

¹ **Resolución INE/CG449/2023**, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación, consultable en la siguiente URL: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5701880&fecha=14/09/2023#gsc.tab=0



159/PRD/DNE/2024

- **ACUERDO 04/PRD/DEE/2024, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE NAYARIT MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA AL XI CONSEJO ESTATAL, PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**
- **ACUERDO 05/PRD/DEE/2024, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE NAYARIT MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA AL XI CONSEJO ESTATAL, PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**
- **ACUERDO 06/PRD/DEE/2024, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE NAYARIT MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA AL XI CONSEJO ESTATAL, PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**
- **ACUERDO 07/PRD/DEE/2024, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE NAYARIT MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA AL XI CONSEJO ESTATAL, PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**



159/PRD/DNE/2024

DECIMO. El día nueve de abril del año dos mil veinticuatro, José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió la “CONVOCATORIA A LA OCTAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA”, misma que fue publicada en los estrados y en la Página Oficial de este Instituto Político.

En razón de lo anterior y;

CONSIDERANDO

1. Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.
2. El artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.



159/PRD/DNE/2024

3. El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

4. En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.



159/PRD/DNE/2024

5. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
6. Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
7. El artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
8. Conforme con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
9. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por personas de nacionalidad mexicana libremente asociadas, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los



159/PRD/DNE/2024

órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país, cumpliendo el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género.

10. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
11. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
12. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
13. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por personas de nacionalidad mexicana libremente asociadas, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país, cumpliendo el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género.



159/PRD/DNE/2024

14. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
15. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
16. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
17. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
18. Que, la Dirección Estatal Ejecutiva es la autoridad superior en el Estado entre Consejo y Consejo y es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa y administrativa del Partido en el Estado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44 del Estatuto.



159/PRD/DNE/2024

19. Que, los artículos 40; y 43, incisos a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, establecen que el Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado y que entre sus funciones se encuentran, entre otras, la de formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos superiores.
20. Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 43, inciso k) del Estatuto, el Consejo Estatal tiene la facultad de elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva
21. Que, en terminos de lo establecido en la BASE **“XIV. DE LAS FECHAS DE ELECCIÓN”**, contenida en el instrumento jurídico denominado **“CONVOCATORIA AL XII PLENO EXTRAORDINARIO DEL XI CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PRD CON CARÁCTER DE ELECTIVO EN NAYARIT”**, se determinó que, el XI Consejo Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática con carácter de electivo tendrá verificativo **a más tardar el día 23 de Marzo de 2024, misma que fue reanudada el 6 de Abril de 2024, luego de haber sido solicitado por la MESA DIRECTIVA DE ESTE CONSEJO un receso que fue aprobado por UNANIMIDAD por el pleno.**
22. Es así que, en términos de lo dispuesto por el artículo 48, Apartado A fracción XVII, del Estatuto, una de sus facultades de la Dirección Estatal Ejecutiva es, presentar propuestas y proyectos al Consejo Estatal.
23. Vinculado a lo anterior, la Dirección Estatal Ejecutiva cuenta con la facultad, de presentar el proyecto de dictamen ante el Consejo Estatal respecto de las candidaturas a cargos de elección popular en el ámbito local y municipal por ambos



159/PRD/DNE/2024

principios para presentarlas ante el Consejo Estatal, con perfiles idóneos y competitivos, de conformidad a lo establecido por el artículo 48, Apartado A fracción XXI, del Estatuto y 82 inciso b) del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

24. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, los dictámenes deberán establecer lo siguiente:

Artículo 84. Los dictámenes que se deban aprobar en los Consejos con carácter electivo, serán presentados por la Dirección Ejecutiva correspondiente, a través de su Presidencia.

Los dictámenes deberán establecer:

- a) La o las candidaturas de que se trate;*
- b) El ámbito territorial de las mismas;*
- c) En el caso de planillas integradas por fórmulas, especificará el cargo de las candidaturas y la calidad de propietarios y suplentes, garantizando en todo momento la paridad y alternancia de género;*
- d) En el caso de las candidaturas a Senadurías, el Estado y de las Diputaciones por el principio de mayoría relativa, el distrito electoral, la calidad de propietario y suplente, garantizando en todo momento la paridad de género y, en su caso, las acciones afirmativas que correspondan, aplicando de manera obligatoria la segmentación por competitividad de la última votación obtenida por el Partido;*
- e) En el caso de las candidaturas a Senadurías y Diputaciones por el principio de representación proporcional, la prelación que corresponda y la calidad de propietarios y suplentes, garantizando en todo momento la paridad y alternancia de género en la integración definitiva y, en su caso, las acciones afirmativas que correspondan, de acuerdo a la normatividad y reglas electorales que se emitan para tal efecto;*



159/PRD/DNE/2024

f) La Dirección Ejecutiva del ámbito correspondiente aprobará previamente el tipo de instrumento cuantitativo o cualitativo a utilizar para determinar la factibilidad de las propuestas presentadas. Todo dictamen debe explicar el tipo de instrumento utilizado para ello, de conformidad al artículo 88 del presente ordenamiento.

Los dictámenes deberán ser aprobados por la mayoría calificada de las Consejerías presentes. En caso de que no se actualice lo señalado anteriormente, se estará a lo dispuesto en las fracciones VI o de ser el caso, VII artículo 95 del presente ordenamiento.

25. Que, la Dirección Estatal Ejecutiva determinó el tipo de elementos a utilizar, para la elaboración del proyecto de dictamen que será presentado ante el Consejo Estatal, el cual será mediante la herramienta cualitativa, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 inciso b) del Reglamento de elecciones.
26. Que, en términos de lo establecido por la **BASE “VI. DEL REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS”**, contenida en el instrumento jurídico denominado **“CONVOCATORIA AL XII PLENO EXTRAORDINARIO DEL XI CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PRD CON CARÁCTER DE ELECTIVO EN NAYARIT ó CONVOCATORIA AL X PLENO EXTRAORDINARIO DEL XI CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PRD”** se estableció que, las solicitudes de registro de las personas aspirantes a las precandidaturas a las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Presidencias Municipales, Síndicos Municipales, Regidores por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional de los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, se recibirían dentro del periodo comprendido del 27 de noviembre al 01 de diciembre de 2023 y, el periodo de subsanación corrió los días 03 y 04 de diciembre del año dos mil veinticuatro.



159/PRD/DNE/2024

27. Consecuentemente, el Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, después de analizar exhaustivamente las solicitudes de registro, emitió los Acuerdos mediante los cuales otorgó registro a las personas aspirantes a las precandidaturas a las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Presidencias Municipales, Síndicos Municipales, Regidores por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional de los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, que cumplieron todos los requisitos establecidos en el instrumento convocante.
28. En ese sentido, es menester transcribir los artículos relativos al Reglamento de Elecciones a fin de dilucidar el proceso para la selección de las candidaturas a las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional, Presidencias Municipales, Sindicaturas, Regidurías por el Principio de Mayoría Relativa y Regidurías por el Principio de Representación Proporcional del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

El Reglamento de Elecciones en su capítulo de coaliciones, establece:

“(…)

Sección Segunda

Coaliciones

Artículo 275.

1. *Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la Igpp con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, De órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.*

2. *Las posibles modalidades de coalición son:*

a) *Total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;*

b) *Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y*



159/PRD/DNE/2024

c) Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

3. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. La coalición de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.

4. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados federales o locales, deberán coaligarse para la elección de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México.

5. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral federal o local.

6. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

7. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de senadores, diputados federales o locales, o bien, de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

8. Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número



159/PRD/DNE/2024

de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

Artículo 276.

1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del opl y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la



159/PRD/DNE/2024

sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia,

y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del opl que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;

d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;

e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;

f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;

g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior,



159/PRD/DNE/2024

con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;

i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Igipe;

j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;

k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Igipe;

l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;

m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y

n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

4. En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a diputados locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.

5. Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto, de los ope y ante las mesas directivas de casilla.

6. De conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la Igpp, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto y por el opl de la entidad federativa que se trate, la coalición quedará automáticamente sin efectos.

(...)"



159/PRD/DNE/2024

De lo anterior trasunto se desprende que, conforme a la normativa estatutaria partidista y el Reglamento de Elecciones, la coalición o unión transitoria para alcanzar fines comunes, de carácter electoral celebrada entre dos o más partidos políticos, precisándose que las reglas para la postulación de candidatos y la específica normativa aplicable a la coalición, deben estar contenidas en el convenio celebrado para ese efecto, de lo cual se establece que los partidos políticos que celebren convenio de coalición, no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la cual formen parte.

En este contexto se debe entender que, cuando un partido político celebra un convenio de coalición con otro u otras instituciones políticas, lo hace con la intención de salvaguardar intereses comunes, en el procedimiento electoral correspondiente, para ofrecer a la ciudadanía una opción política común a todos los coaligados, renunciando a la posibilidad individual de postular candidatos, para cada partido político o agrupación de ciudadanos.

Por lo que, el convenio de coalición registrado **debe ser puntualmente cumplido por las partes, conforme a lo pactado**, tal como se deriva del principio general de Derecho, condensado en la locución latina *pacta sunt servanda* (lo pactado se debe cumplir en sus términos).

En consecuencia, se actualiza lo establecido en los artículos 75 al 81 del Estatuto referente a las alianzas y convergencias electorales, en dónde se prevé, entre otras que:

***Artículo 75.** El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales, agrupaciones políticas nacionales registradas conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.*

***Artículo 76.** Las alianzas tendrán como instrumento un convenio, un programa común y candidaturas comunes.*



159/PRD/DNE/2024

Artículo 77. *El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país.*

*Corresponde al Consejo Nacional, a propuesta de la Dirección Nacional **Ejecutiva**, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales que será implementada.*

*Los Consejos Estatales aprobarán la propuesta de Política de Alianzas Electoral que presentarán a la Dirección Nacional **Ejecutiva** para que ésta la observe y apruebe, debiendo corroborar que dicha propuesta sea acorde con la Línea Política del Partido y con la estrategia de alianzas electorales aprobada por el Consejo Nacional.*

Artículo 78. *La aprobación de los convenios de coalición es responsabilidad de la Dirección Nacional **Ejecutiva en su caso**, a propuesta de las Direcciones Estatales **Ejecutivas**. Elaborando la misma de acuerdo a lo establecido en la ley electoral aplicable.*

Artículo 79. *Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que según el convenio, le correspondan.*

Artículo 80. *La Dirección Nacional **Ejecutiva** podrá constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público.*

Artículo 81. *Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si la candidatura del*



159/PRD/DNE/2024

Partido ya hubiera sido electa, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.

No podrán ocupar la candidatura las personas afiliadas al Partido o candidaturas externas que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna.

Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o afiliado del Partido, así como cualquier persona afiliada de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna.

Por lo que el caso específico, el Partido de la Revolución Democrática celebró Convenio de Coalición Total para postular las candidaturas a las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos Municipales, Regidores por el Principio de Mayoría Relativa y Regidores por el Principio de Representación Proporcional en los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por lo que este Instituto Político postulará candidaturas **conforme al origen partidario establecido en el referido convenio de coalición electoral.**

29. Que, conforme a lo establecido por el artículo 41, fracción XVII, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, los partidos políticos se encuentran obligados a postular candidaturas a los cargos de elección popular, integradas por jóvenes, los porcentajes, serán determinados por cada instituto político.



159/PRD/DNE/2024

30. En ese contexto, conforme a lo dispuesto por el artículo 32, de los “LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE PLATAFORMAS Y CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024”, los partidos políticos a más tardar cinco días previos al registro de candidaturas, deberán informar al Instituto Electoral del Estado de Nayarit, los porcentajes de candidaturas jóvenes que postularán en cada uno de los cargos a elegir en el Proceso Electoral Local 2024, que, en su ámbito interno, determinaron postular ya sea de forma individual, coalición o candidatura común, para cumplir con la porción normativa referida en el párrafo anterior, debiendo acompañar la documentación que acredite que dicha determinación, fue emitida por el órgano competente. Una vez que se informen dichos porcentajes, no podrán ser modificados.
31. Por lo tanto, de acuerdo al calendario de actividades para el proceso electoral local ordinario 2024, emitido por el Instituto Electoral del Estado de Nayarit, las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa son dentro del periodo comprendido del 16 al 20 de abril de 2024, mientras que las candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de Representación proporcional, es del 21 al 23 de abril de dos mil veinticuatro.
32. Por lo tanto, esta Dirección Nacional Ejecutiva, siendo la autoridad superior en el País entre Consejo y Consejo, de conformidad a lo establecido por el artículo 36 del Estatuto, es la instancia facultada para determinar el porcentaje de candidaturas jóvenes a postularse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en el Estado de Nayarit, a fin de dar cumplimiento a las legislaciones locales.



159/PRD/DNE/2024

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 del Estatuto; 41, fracción XVII, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; 32, de los “LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE PLATAFORMAS Y CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024”, esta Dirección Nacional Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- A efecto de dar CUMPLIMIENTO con lo establecido ARTICULO 41 FRACCION XXVII DE LA LEEN, así como a lo señalado en el ARTICULO 32 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE PLATAFORMAS Y CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCION POPULAR QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, PARA EL PROCESO LOCAL 2024.

Se informa que el cumplimiento del porcentaje de jóvenes requerido en la normatividad antes señalada se da en la postulación de candidaturas de la Coalición electoral denominada “Fuerza y Corazón por Nayarit”.

Además de lo anteriormente señalado **EL PRD POSTULARA EL 10% DE CANDIDATURAS JÓVENES** en el registro de regidurías de las listas de Representación Proporcional.

Sin embargo tal y como es de conocimiento de ese instituto estatal electoral, durante los registros internos de este instituto político, en la mayoría de los municipios que



159/PRD/DNE/2024

conforman esta entidad se contó únicamente con el registro de una sola fórmula de precandidatos a las regidurías por el Principio de representación Proporcional, razón por las demás se vuelven vacantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 apartado A fracción XVI del Estatuto, deberán ser designadas por la Dirección Nacional Ejecutiva.

Acto jurídico que hasta el momento aún no se ha llevado a cabo, por lo que una vez que esto suceda, se registrarán de manera oportuna y dentro de los tiempos, ante este instituto estatal electoral.

Sin más por el momento y solicitando se tenga al PRD, dando efectivo cumplimiento al ARTICULO 41 FRACCION XXVII DE LA LEEN, así como a lo señalado en el ARTICULO 32 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE PLATAFORMAS Y CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCION POPULAR QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, PARA EL PROCESO LOCAL 2024.

Así lo resolvió la Dirección Nacional Ejecutiva con votación unánime, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. - El presente acuerdo, a la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. - El presente acuerdo, al Órgano Técnico Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.



159/PRD/DNE/2024

- Notifíquese. -** El presente acuerdo, a la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese. -** El presente acuerdo, al Instituto Electoral del Estado de Nayarit, para los efectos legales a que haya lugar.
- Publíquese. -** El presente acuerdo, en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!



José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática



Adriana Díaz Contreras
Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática